



Por el cual se establece los derechos pecuniarios del Programa de Pos Doctorado, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especialmente de las conferidas por la Ley 30 de 1992, para la Educación Superior y el Acuerdo 066 de 2005, Acuerdo 064 de 2008 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo 064 de 2008, se crea el Programa de Pos doctorado en Ciencias de la Educación, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en cooperación con el Convenio Interinstitucional con RUDECOLOMBIA.

Que el Artículo 11° del Acuerdo 064 de 2008, establece que los derechos pecuniarios del Programa de Pos doctorado en Ciencias de la Educación, serán establecidos por el Consejo Superior de la UPTC, en coordinación con el Consejo de Rectores de RUDECOLOMBIA.

Que el Acuerdo 066 de 2005, literal i) del Artículo 13, dice, que es función del Consejo Superior "fijar los derechos de matrícula y de los demás servicios que presta la Institución"

Que mediante Oficio OJ 2711 del 15 de diciembre de 2008, la Oficina Jurídica de la UPTC, señala que dado que el programa de Pos doctorado se desarrolla en cooperación con el Convenio de RUDECOLOMBIA, es procedente que éste, como parte, intervenga en la definición de los derechos pecuniarios del programa; teniendo en cuenta que el Consejo de Rectores, es el máximo organismo académico-administrativo de RUDECOLOMBIA.

Que mediante oficio de fecha 28 de Julio de 2009, el Consejo de Rectores de RUDECOLOMBIA, reunido según Sesión del día 29 de abril de 2009, definió la situación de los derechos pecuniarios del pos doctorado, indicando que no se debe contemplarse pago de matrícula ni costo alguno, ya que quien realiza el trabajo posdoctoral le aporta a la Universidad oferente su investigación y participa en el desarrollo de seminarios y asesorías al Doctorado en Ciencias de la Educación.

Que la Oficina de Planeación de la Universidad mediante Oficio OP 305 de fecha 25 de agosto de 2009, manifiesta que: "Teniendo en cuenta que no se anexa informe de ingresos ni gastos, sustentado en la no generación de los mismos por ningún concepto, la Oficina de Planeación indica la viabilidad del mismo basado en lo expuesto anteriormente."

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER** que el POS DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, no tendrá ningún costo por concepto de derechos pecuniarios, ya que quien realiza el trabajo posdoctoral, le aporta a la Universidad oferente, su investigación y participará sin remuneración en el desarrollo de seminarios y asesorías al Doctorado en Ciencias de la Educación de la UPTC.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Tunja, a los 26 días del mes de agosto de 2009

**MARGARITA MARÍA PEÑA BORRERO**  
Presidenta

**SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ**  
Secretario